



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/461/2018, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León en el marco del Programa IOEMPRESAS. Código REAY FAM 005.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el apartado 1 de su artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación de género, y en el apartado 2 exige a los poderes públicos de la Comunidad garantizar la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otros en el ámbito laboral.

El derecho a la no discriminación por razón de género que recoge el artículo citado se proyectará en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que según el artículo 70.1.11.º del Estatuto de Autonomía le corresponde a esta Comunidad.

La Ley 1/2003, de 3 marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León es la máxima manifestación de esa competencia exclusiva y constituye el marco jurídico para el desarrollo de las políticas dirigidas a la promoción de la igualdad.

En aplicación de los artículos 3 y 4 de Ley 1/2003, de 3 marzo, y con el fin de llevar a cabo la planificación integral de las actuaciones dirigidas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por Acuerdo 36/2017, de 20 de julio, de la Junta de Castilla y León, se aprueba la Agenda para la igualdad de género 2020. Una de las áreas estratégicas de esta Agenda es la referida a empresa, empleo y tecnología, la cual contempla como uno de sus objetivos generales el de favorecer el acceso al empleo y la promoción laboral en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y apoyar las iniciativas empresariales que lo fomenten. Para ello, se establecen como objetivos estratégicos, entre otros, el de integrar la perspectiva de género en el ámbito laboral, e incentivar la adopción de medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Las empresas, incluidas en este término las personas físicas empleadoras y otras entidades que desarrollan su actividad en Castilla y León, son las verdaderas artífices de la consecución de los objetivos operativos en que se articula ese objetivo estratégico, por lo que procede, por parte de la Administración de la Comunidad, prestarles el apoyo económico que permita avanzar en el logro de ese objetivo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la Unión Europea. Mediante decisión de la Comisión, de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de Castilla y León, para el periodo 2014-2020.

Uno de los ejes prioritarios del Programa Operativo del FSE 2014-2020 es el Eje 1: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral; en la Prioridad de Inversión 8.4: la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada, y la promoción de igual remuneración por igual trabajo; y el objetivo específico 8.4.2: integrar y mantener en el mercado laboral a las personas con dependientes a su cargo, a través de medidas de conciliación de la vida personal y laboral, y fomentar la igualdad de género en el ámbito formativo, educativo y laboral.

La Gerencia de Servicios Sociales tiene atribuidas, en virtud de su reglamento general, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, las funciones de elaboración de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la planificación autonómica de igualdad de oportunidades. En el artículo 20 ter del citado reglamento se señala que le corresponde a la Dirección General de la Mujer, bajo la dirección del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, la adopción de medidas que faciliten la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento general de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y el Informe n.º 26/2018 de los Servicios Jurídicos

DISPONGO:

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a fomentar la implantación de medidas de acción positiva que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, que se incorporan como Anexos a la presente disposición.

Disposición adicional. Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultará de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social

Europeo y demás reglamentos delegados y de ejecución vigentes, relativos a materias relacionadas con el Fondo Social Europeo, y la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden FAM/749/2015, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León, así como las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de abril de 2018.

La Consejera,
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR F.S.E., DIRIGIDAS A FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA IOEMPRESAS***Primera.– Objeto y finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a financiar la implantación de medidas de acción positiva, planes de igualdad y actuaciones que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar en Castilla y León, en el ámbito laboral y empresarial, en el marco del programa IOEMPRESAS.

La finalidad de estas subvenciones es poner los medios para que la igualdad entre mujeres y hombres se haga efectiva en el ámbito de Castilla y León.

Segunda.– Financiación.

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones así como las partidas presupuestarias correspondientes, se determinarán en la correspondiente convocatoria.

2. Las presentes subvenciones serán cofinanciadas al 50% por la Gerencia de Servicios Sociales y el Fondo Social Europeo, dentro de las medidas programadas en el Programa IOEMPRESAS (Programa Operativo 2014-2020).

Tercera.– Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones que, además de cumplir el resto de requisitos establecidos en la presente orden y en su correspondiente convocatoria, se encuadren dentro del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en castilla y león en el marco del programa IOEMPRESAS y dentro de alguna de las siguientes líneas programáticas:

- A) Línea programática destinada al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León.
 - Acciones que promuevan una mayor igualdad de oportunidades en el acceso a cualquier puesto de trabajo dentro de la organización.
 - Acciones que mejoren la situación de la mujer en la empresa a través de la revisión de la clasificación profesional, igualdad en materia retributiva, tipología de contrato, presencia de mujeres en cargos de responsabilidad y acciones que favorezcan la presencia de las mujeres en áreas y niveles en los que estén subrepresentadas.
 - Actuaciones dirigidas a prevenir y actuar ante el acoso sexual y por razón de sexo.

- Actuaciones dirigidas a implantar un uso inclusivo del lenguaje en la comunicación interna y externa y a promover una publicidad no discriminatoria y exenta de estereotipos de género.
 - Actuaciones dirigidas a la formación específica para mujeres que les permita ocupar puestos de mayor responsabilidad o acceder a puestos de trabajo en los que la presencia de la mujer es minoritaria.
 - Actuaciones de formación y sensibilización en igualdad de oportunidades y no discriminación entre mujeres y hombres, dirigidas al personal de la entidad
 - Diseño, negociación e implantación del plan de igualdad de la empresa, acordado con la representación de la plantilla, en empresas de menos de 250 trabajadores.
- B) Línea programática de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León.

En esta línea, serán subvencionables tanto los gastos generados en el estudio, diseño y puesta en marcha, como el aumento en los gastos de personal, derivados de la adopción en el marco de la empresa de medidas de conciliación, tales como:

- a) Realizar estudios diagnósticos de la situación de la conciliación de la vida familiar y laboral en la empresa.
- b) Planificar y diseñar propuestas articuladas de actuaciones para implantar medidas de conciliación en la empresa.
- c) Acciones de formación, información y sensibilización dirigidas a la plantilla sobre la conciliación de la vida familiar y laboral.
- d) Incorporación de sistemas de trabajo y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la implementación de medidas de conciliación y el teletrabajo.
- e) Acciones para impulsar que los hombres de la plantilla se acojan a las medidas de conciliación de la empresa.
- f) Implantación de flexibilidad horaria, de al menos una hora, en las horas de entrada y salida del centro de trabajo.
- g) Implantación de la jornada de trabajo continua.
- h) Implantación de hora de finalización de la jornada antes de las 18:00 horas.
- i) Implantación de sistemas de compensación de días y/o horas.
- j) Implantación de jornada intensiva algún día de la semana.
- k) Implantación de jornada intensiva en periodos coincidentes con las vacaciones escolares.
- l) Implantación de permisos especiales en casos de necesidades familiares.

m) Implantación de teletrabajo.

n) Implantación de jornadas semanales comprimidas que posibiliten flexibilizar el reparto de horas semanales.

No serán subvencionables las medidas derivadas de la aplicación de los mínimos establecidos en la legislación laboral o en convenios colectivos con vigencia anterior a la fecha en la que se solicita la subvención.

Cuarta.– Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas o entidades siguientes:

- a) Línea programática A: Podrán ser beneficiarias las empresas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y personas físicas empleadoras, que realicen alguna de las actuaciones subvencionables, descritas en la base Tercera, en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.
- b) Línea programática B: Podrán ser beneficiarias las empresas con uno o más centros de trabajo en Castilla y León, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y personas físicas empleadoras, que realicen alguna de las actuaciones subvencionables descritas en la base Tercera y cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y en la respectiva convocatoria.

2. Cada solicitante solo podrá presentar un proyecto para cada una de las líneas programáticas.

3. En ningún caso podrán resultar beneficiarias aquellas personas jurídicas o físicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delito de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral

General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas solicitantes de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras solicitantes en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) Haber sido sancionada con carácter firme en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social 5/2000, de 4 de agosto.

Quinta.– Cuantía de la subvención.

1. Línea programática A: En el caso de las actuaciones recogidas en la línea A, la cuantía máxima de la subvención a conceder, será de 10.000 € por proyecto subvencionado.

En virtud del presupuesto disponible para esta la línea de subvención, la cuantía total y exacta correspondiente a cada entidad beneficiaria, se determinará de manera proporcional, teniendo en cuenta el importe presupuestado para la actuación y la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la base Decimotercera de la presente orden.

2. En las subvenciones recogidas en la línea B, la cuantía máxima a conceder a cada beneficiario por todas las actuaciones realizadas, será de 2.500 € por proyecto.

Sexta.– Gastos subvencionables.

Serán subvencionables en los términos que se especifiquen en la respectiva convocatoria, el desarrollo por parte de las entidades de las actuaciones incluidas en la Base tercera, considerándose gastos subvencionables, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios

para su adecuada ejecución, se generen en el plazo que indique la convocatoria, hayan sido abonados antes de la finalización del plazo de justificación y se ajusten a los criterios generales y criterios específicos de subvencionabilidad establecidos en la Orden ESS/1924/2016.

A estos efectos se considerarán subvencionables, las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:

a) Costes directos de personal.

Son costes directos de personal, los costes de personal de los trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona.

Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado, así como otros costes de personal asimilados a los salariales. En este último caso el coste deberá ser asimilable al que supone la tenencia de personal propio.

Son subvencionables en concepto de costes de personal los establecidos en el artículo 5.1 de la Orden ESS/1924/2016, en las condiciones y con los requisitos que en él se establecen. Por tanto también se consideraran gastos de personal directo los costes que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal y exista una adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los proyectos.

Se limita el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el vigente «Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta».

b) Otros costes subvencionables, que incluirá costes indirectos y otros tipos de costes directos.

De conformidad con el artículo 67.1 d) y 67.5 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el método para establecer los importes en las opciones de costes simplificados, reviste en estas subvenciones la forma de porcentaje. Y de acuerdo con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013, se establece un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, que se determinará en la convocatoria.

Son costes indirectos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Otros tipos de costes directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, y cuyo nexos con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada.

2. En el caso de que procedan, los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento), así como los gastos de desplazamiento o locomoción deberán acomodarse como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos para los distintos grupos del II al V en el Decreto 252/1993 de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León y deberán de acompañarse de las correspondientes facturas.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los establecidos en el artículo 4.3 de la Orden ESS/1924/2016, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Al diseño, negociación e implantación del plan de igualdad de la empresa cada solicitante no podrá destinar más de un 30% del presupuesto aprobado para el conjunto de las acciones de igualdad que proponga.

Séptima.– Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea la Administración o entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad, reciba la beneficiaria, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de la actividad subvencionada.

2. Para los beneficiarias con la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Octava.– Régimen de concesión.

A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.– Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares que ésta determine, y se formalizarán en el modelo que a tal efecto se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud se formulará de forma presencial, o electrónica (en todo caso para quienes estén obligados a ello), en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

3. La presentación electrónica de las solicitudes requerirá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que el solicitante disponga de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5. La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente por quienes están obligados a hacerlo de forma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

6. En el caso de personas físicas que actúan como empleadoras, podrán elegir la tramitación electrónica en los procedimientos que se deriven de las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Si la persona física interesada no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en

las formas que se determinen en esta o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo acompañar a la solicitud la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al órgano gestor para obtener directamente o por medios telemáticos la comprobación de los datos de su identidad y en el caso de las empresas además para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la copia del DNI o NIE del solicitante, y en el caso de las empresas los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad.

Décima.– Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de ésta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Undécima.– Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «*Buzón electrónico del ciudadano*», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «*Ventanilla del ciudadano*», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, en la solicitud la persona interesada podrá autorizar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y/o, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Duodécima.– Instrucción.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a La Dirección General de la Mujer.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de 10 días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una comisión de valoración que procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención.

5. Las solicitudes serán ponderadas por una comisión de valoración que estará compuesta por la persona titular del Servicio de Promoción de la Igualdad y tres funcionarios/as de la Dirección General de la Mujer designados/as por su titular, actuando una de estas tres personas como secretario/a de la comisión.

6. Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la persona titular del centro directivo competente en materia de mujer formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercera.– Criterios de otorgamiento de la subvención.

– Línea programática A:

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas en la línea A, que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la prelación y cuantía de la subvención:
 - a) Coherencia y adecuación de las acciones propuestas con la situación de la solicitante y los objetivos propuestos respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Se valorará la adecuación de las actuaciones, el que sean coherentes con la situación de la plantilla en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la adecuación de las acciones para conseguir los objetivos específicos propuestos, así como la coherencia entre estos objetivos y las áreas de trabajo incluidas en las actividades subvencionables: hasta 28 puntos.
 - b) Número absoluto de empleadas y empleados que pueden acogerse a las medidas: hasta 10 puntos.
 - c) La aportación de financiación propia por parte de la solicitante para la elaboración e implantación de las acciones: hasta 10 puntos.
 - d) Modo de implicación y participación prevista de la representación legal de la plantilla y/o, de las propias trabajadoras y trabajadores en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones propuestas. Se valorará la implicación y participación de la plantilla de la entidad en todas las medidas a desarrollar, se tendrán en cuenta las fórmulas que demuestren su implicación en todo o parte del proceso: hasta 14 puntos.
 - e) Formación y experiencia del personal que llevará a cabo las acciones en materia de igualdad: hasta 10 puntos.
 - f) Implicación previa de la solicitante con la igualdad. Se valorarán las acciones efectuadas con anterioridad por la solicitante en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: hasta 12 puntos.
 - g) Herramientas y órganos de seguimiento y evaluación previstos en la aplicación de las acciones de igualdad. Se valorará el establecimiento de sistemas de indicadores, la frecuencia en el seguimiento y la evaluación prevista, las características de los órganos encargados del seguimiento y evaluación, así como los mecanismos previstos para informar de los resultados a la dirección y a la plantilla: hasta 15 puntos.
 - h) Pertenencia a la plantilla de la solicitante de un porcentaje de trabajadores con discapacidad mayor al exigido en la legislación vigente o el compromiso de elevar dicho porcentaje durante la ejecución de la actividad subvencionada, en aquellos casos en que el solicitante observe un cumplimiento estricto de la normativa en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.
2. En la convocatoria se podrán definir los correspondientes subcriterios de evaluación y su puntuación máxima.

3. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, las entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Si persistiera el empate, será prioritario la entidad que haya acreditado ocupar el mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género en relación con sus respectivas plantillas.

4. La convocatoria podrá establecer el umbral mínimo de puntuación para el otorgamiento de la subvención.

– Línea programática B:

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas de la línea 2 que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a) Coherencia y adecuación de las acciones propuestas con la situación de la solicitante y los objetivos propuestos respecto a la conciliación de mujeres y hombres en el ámbito laboral. Se valorará la adecuación de las actuaciones con la situación de la plantilla en relación a la conciliación; así como la coherencia entre las actuaciones propuestas y las incluidas en las actividades subvencionables: hasta 50 puntos.
 - b) Número potencial de trabajadores y trabajadoras afectados que pueden acogerse a las medidas: hasta 10 puntos.
 - c) La aportación de financiación propia por parte de la solicitante para la elaboración e implantación de las acciones positivas de conciliación: hasta 10 puntos.
 - d) Modo de implicación y participación prevista de la representación legal de la plantilla y/o, de las propias trabajadoras y trabajadores en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones propuestas. Se valorará la implicación y participación de la plantilla de la entidad en todas las medidas a desarrollar, se tendrán en cuenta las fórmulas que demuestren su implicación en todo o parte del proceso: hasta 10 puntos.
 - e) Implicación previa de la solicitante con la conciliación. Se valorarán las acciones efectuadas con anterioridad por la solicitante en materia de conciliación: hasta 8 puntos.
 - f) Que las empresas disponga de un plan de igualdad de oportunidades en el que se incluyan medidas adecuadas de conciliación: hasta 4 puntos.
 - g) Adecuación de la estrategia que la solicitante proponga para impulsar que a las medidas de conciliación se acojan los varones en plantilla: hasta 7 puntos.

- h) Pertenencia a la plantilla de la solicitante de un porcentaje de trabajadores con discapacidad mayor al exigido en la legislación vigente o el compromiso de elevar dicho porcentaje durante la ejecución de la actividad subvencionada, en aquellos casos en que el solicitante observe un cumplimiento estricto de la normativa en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

La valoración de estos criterios se realizará sobre las actuaciones propuestas al solicitar la subvención, especificando en el proyecto cómo se llevaran a cabo, y acreditando que se han cumplido una vez concedida la subvención, previamente a su pago.

Se exceptúa de lo anterior lo recogido en los criterios e), f) y h) ya que se ha de cumplirse en el momento de solicitar la subvención.

2. En la convocatoria se podrán definir los correspondientes subcriterios de evaluación y su puntuación máxima.
3. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, las entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Si persistiera el empate, será prioritario la entidad que haya acreditado ocupar el mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género en relación con sus respectivas plantillas.

4. La convocatoria podrá establecer el umbral mínimo de puntuación para el otorgamiento de la subvención.

Decimocuarta.– Reformulación de las solicitudes.

Cuando en la propuesta de resolución provisional, el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Decimoquinta.– Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las resoluciones que se dicten sobre las solicitudes de estas subvenciones, así como las recaídas en los procedimientos de gestión y justificación y en los seguidos para determinar el incumplimiento y los actos de trámite que determinen el incumplimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa, con lo que procede el régimen de impugnación señalado en el punto anterior.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosexta.– Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será el establecido en cada convocatoria.

Decimoséptima.– Subcontratación.

La beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.– Justificación.

1. Para la justificación de ambas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo 2014-2020), la beneficiaria deberá justificar el coste y las condiciones de ejecución de la totalidad de las actuaciones presentadas, valoradas y aprobadas para el otorgamiento de la subvención.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para

la justificación de la subvención la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa que deberá contener la siguiente información:

- a) Una memoria final de las actividades realizadas, en la que se expongan cómo se han llevado a cabo las actuaciones para las que se solicitó la subvención y las medidas de igualdad puntuadas en el proceso de concurrencia competitiva e implantadas por la entidad, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.
- b) Una memoria económica que contendrá para todos los gastos, la totalidad de la subvención concedida más la cantidad cofinanciada por la propia entidad:
 - 1.º Una relación clasificada de los gastos imputados a la actividad desarrollada, debidamente firmada, con identificación del concepto del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se exceptúan de esta relación los gastos que se corresponden con el porcentaje de gastos indirectos y otros tipos de gastos directos, que no se detallarán, imputando la cantidad directamente a dichos conceptos.

Los gastos se agruparán por categorías de gasto (gastos directos de personal (tanto propios como externos), costes indirectos y otros gastos) y actividades, en el caso de existir varias, por conceptos y dentro de ellos siguiendo un orden cronológico. Si hubiese conceptos de pequeña cuantía podrían agruparse varios justificantes de gasto correspondientes al mismo receptor en una misma línea

Esta relación nominal actuará como índice de los documentos justificativos que se entregarán agrupados y numerados de modo correlativo a la relación clasificada.

Los gastos del personal propio se relacionarán además, por meses, en el modelo de ficha de profesionales que figura en el Anexo II, desglosando los cálculos de las Imputaciones de «Nóminas y Seguridad Social» de cada trabajador/a.

- 2.º En el caso de gastos de personal propio, la identificación de las personas trabajadoras, el coste por hora imputado y el número de horas invertidas en la actividad, así como el coste total correspondiente a cada una de ellas.
- 3.º En el caso de gastos facturados por la prestación de servicios externos su acreditación se realizará mediante la factura emitida por el proveedor de los servicios, en la que se deberá identificar claramente por separado el coste del personal externo participante. Y se deberá acreditar adecuadamente las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los proyectos.
- 4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- 5.º Respecto a las actividades que han sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a cada convocatoria con fondos propios u otra fuente de financiación, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, deberán acreditarse, mediante

declaración responsable, en la justificación, el importe y la aplicación de tales aportaciones a las actividades.

6.º La acreditación de los gastos realizados se entenderá efectuada mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Facturas originales correspondientes a los distintos gastos objeto de la subvención.
- Sólo se admitirán gastos de personal cuando exista relación laboral entre el personal y la entidad beneficiaria. Se aportará original o copia compulsada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y documento de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. (modelo 110 y certificación de el/la Presidente/a de la entidad beneficiaria que acredite que las cantidades ingresadas en concepto de I.R.P.F. corresponden a las personas cuyas remuneraciones se subvencionan) correspondientes a los honorarios satisfechos a las personas que hayan realizado tareas para implementar las acciones de igualdad y exista relación laboral entre éstos y la entidad beneficiaria.
- Para servicios de profesionales independientes, se aportará recibí original de las personas perceptoras en el que se indicará claramente la retención practicada en concepto de I.R.P.F. y el concepto por el que se recibe el pago y copia de los justificantes de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. (modelo 110 y certificación de el/la Presidente/a de la entidad beneficiaria que acredite que las cantidades ingresadas en concepto de retención del I.R.P.F. corresponden a la persona cuyo recibí se subvenciona), cuando entre la persona perceptora y la entidad beneficiaria no exista relación laboral y el acreedor no esté obligado a emitir factura.

Sólo se admitirán los documentos justificativos de gastos que sean completos, es decir, que figure el número de factura, la fecha de emisión, los datos completos de la persona emisora, incluido su NIF, y el concepto de la emisión. Se incluirán necesariamente los datos de la persona obligada al pago de dichos conceptos. En los documentos emitidos por un/a particular deberá constar la identificación correcta y completa tanto de la persona que emite el documento como de la que recibe la cantidad a la que se refiere.

Los documentos originales podrán ser devueltos a las beneficiarias previa solicitud por escrito de los mismos, que se adjuntará, en su caso, a la documentación justificativa, estampillándose por el órgano gestor en el original su utilización para justificar una subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

7.º La acreditación del pago se hará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- Inclusión en la propia factura del texto pagado o recibí, con la fecha, la identificación, la firma y, en su caso, el sello del emisor si el pago se hubiera realizado en metálico.

- Copia compulsada del adeudo bancario o movimiento de la cuenta si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia bancaria.
- Se admitirá aquel pago de cuantía igual o inferior a 100 euros realizado en metálico, siempre que vaya acompañado del correspondiente recibo de pago y de la copia del asiento contable donde se refleje.

Los pagos en metálico deberán contener en su justificación, bien sea en la propia factura o en documento aparte lo siguiente:

- Para personas físicas la identificación de la persona (nombre, apellidos y NIF), fecha, firma y expresión del tipo «pagado» o «recibí».
- Para personas jurídicas la identificación del firmante (nombre, apellidos y cargo), fecha, firma, sello de la empresa expresión del tipo «pagado» o «recibí».

8.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, como mínimo deba de haber solicitado el beneficiario.

9.º En el caso de que las facturas o nóminas justifiquen gastos comunes a varias actividades, se imputarán a prorrata, utilizando un método justo y equitativo de cálculo, que responda a la intensidad en el uso de los recursos. Será necesario presentar junto a la factura o nómina y su justificante de pago, un documento en el que se refleje la metodología para el cálculo e imputación de estos gastos y el porcentaje que de ello que se imputa. Este documento estará firmado por el responsable de la entidad y se acompañará con las facturas.

10.º Extracto de la contabilidad de la Entidad beneficiaria que permita verificar cómo se han contabilizado los ingresos y los gastos imputados en la contabilidad, en el que deben figurar los datos que se indican:

- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable del reconocimiento del ingreso.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del gasto.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del pago.
- Fechas de registro y números de asiento en el Libro Diario de los conceptos anteriores.
- Importe registrado en los asientos.
- Si se considera necesario, se acompañará una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de gastos y pagos.

Con independencia de lo anterior, si la entidad ha procedido a la apertura de una cuenta bancaria específica para la subvención, podrá justificarse con un extracto de los movimientos de la misma.

Los documentos anteriormente reseñados deben ser todos ellos originales, sin enmiendas ni tachaduras, consignándose en ellos una diligencia en la que se haga constar que la actividad ha sido «subvencionada por la Gerencia de Servicios Sociales, y cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE)», indicando si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención. Si es parcialmente se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Excepcionalmente se admitirá copia compulsada cuando el original deba permanecer en poder del beneficiario. En este caso deberá aportarse el documento original para, antes de efectuar la copia a compulsar, consignar la diligencia mencionada.

La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otro organismo de control, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La fecha del inicio de este período será comunicado a la entidad beneficiaria. Los modelos normalizados de memorias se encontrarán disponibles en el área de mujer de la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es/mujer>

4) El órgano instructor de la subvención revisará la documentación justificativa que debe aportar la persona beneficiaria, incorporando a tal efecto en el expediente certificación de que está acreditado el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Esta certificación servirá de base para la liquidación de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria que lo haga en el plazo improrrogable de 15 días. El requerimiento señalará los justificantes que se considera que faltan y la razón de su rechazo. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar al inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, reintegro de la subvención.

Igualmente, cuando se estime incompleta o defectuosa la justificación, se requerirá a la beneficiaria para que aporte los justificantes que faltan o los presentados que se consideren inadmisibles y la razón de su rechazo.

Decimonovena.– Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada por la beneficiaria en su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrá abonarse un pago del 50% de la subvención concedida en concepto de pago anticipado, que se hará efectivo tras la notificación de la resolución de concesión de las cantidades concedidas en concepto de subvención con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el citado artículo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 37.2.a) de la citada Ley de Subvenciones de Castilla y León, el pago del anticipo quedará condicionado a que por parte de las empresas con ánimo de lucro beneficiarias se acredite haber constituido un aval, otorgado por una entidad financiera autorizada a operar en España, que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse. Dicho aval se presentará de conformidad con lo establecido en la base undécima en un plazo de 7 días desde la fecha en que se comunique a la entidad interesada la concesión de la subvención.

Estarán exentos de la obligación de constituir dicho aval aquellas beneficiarias que tengan la condición de entidad sin ánimo de lucro.

La justificación del pago anticipado se hará en el momento y forma previstos para la justificación de la subvención concedida.

Vigésima.– Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea la Administración o entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad, reciba la beneficiaria, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de la actividad subvencionada.

2. Para los beneficiarias con la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Vigesimoprimera.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de estas ayudas individuales tendrán las obligaciones correspondientes a los beneficiarios de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva resolución de concesión y, en particular, las siguientes:

- a) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, que serán los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, IVA excluido en ambos casos, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Las beneficiarias deberán comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier modificación que, por circunstancias sobrevenidas, se produjera en el proyecto objeto de subvención, incluido el cronograma de las actuaciones, o en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Mantener un sistema de contabilidad, con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, diferenciado del resto de las actividades que las empresas desempeñen, de forma que puedan identificarse las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas.
- d) En todo tipo de publicidad que se haga de las acciones subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.
- e) Las beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones sobre información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Europeos que establecen el artículo 115, apartado 2, y el Anexo XII, del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad, incluidos los certificados de asistencia, la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo a la operación mostrando:

- a. El emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea.
- b. Una referencia al Fondo Social Europeo.
- c. Durante la realización de la actividad, la entidad informará al público del apoyo obtenido del Fondo, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en su caso, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. La fecha del inicio de este periodo será comunicado a la entidad beneficiaria.

Vigesimosegunda.– Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Igualmente, en caso de que por la beneficiaria no se justificase la totalidad de las actuaciones presentadas y las condiciones de ejecución de las mismas en los términos previstos en las bases reguladoras, en la solicitud del beneficiario y en la resolución de concesión y/o no se justificase la cuantía total de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley Subvenciones de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional a las actuaciones no ejecutadas y/o al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presentes bases, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León así como, por los órganos de control del Fondo Social Europeo, o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el sector público de Castilla y León.

Vigesimotercera.– Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.